

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 064
PROCESO. J.V. DIVORCIO
DTE. MARIA ISABEL GALVIS CARDONA
DDO. CÉSAR AUGUSTO QUINTÍN OSMA
RADICADO. 2024-00017

SECRETARIA. Chinchiná, Caldas, 23 de enero de 2024. Pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda a fin de resolver sobre su admisión.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, treinta y uno de enero de dos mil
veinticuatro.

Se encuentra a Despacho la demanda **J.V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida a través de apoderada judicial designada en amparo de pobreza por **MARIA ISABEL GALVIS CARDONA**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

- Revisado el auto que concede amparo de pobreza, se puede determinar que el beneficio fue otorgado

tanto a la señora **MARIA ISABEL GALVIS CARDONA** como al señor **CÉSAR AUGUSTO QUINTÍN OSMA** para tramitar proceso de J.V. DIVORCIO, y la demanda que se analiza viene presentada únicamente por la señora Galvis Cardona contra el señor Quintín Osma. Por tal razón, deberá la profesional designada aclarar dicha situación y proceder a adecuar los hechos y pretensiones conforme la demanda de Jurisdicción Voluntaria.

- En el evento de que la demanda se tramite por parte de la señora María Isabel Galvis Cardona contra el señor César Augusto Quintín Osma, deberá allegar el poder conferido para tal fin, pues el amparo de pobreza se repite, fue otorgado para tramitar otra clase de proceso.
- Debe indicar en el hecho quinto, el mes de la celebración del matrimonio de la pareja.
- En las pretensiones manifestará la fecha exacta de la separación de hecho de los cónyuges.

Se advierte que la demanda la debe integrar en un solo escrito, con las respectivas correcciones.

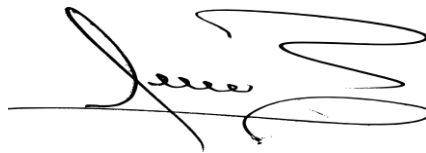
Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **J.V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida a través de apoderada judicial designada en amparo de pobreza por **MARÍA ISABEL GALVIS CARDONA**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ